

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 49782 DEL 05 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 49782 DEL 05 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
387694	11 de Julio de 2017	XFA489	587
387696	14 de Julio de 2017	TMB563	587
0003609	17 de Julio de 2017	SON248	587
15342815	23 de Agosto de 2017	SVF228	590
15328866	23 de Agosto de 2017	SRC955	587
15340084	24 de Agosto de 2017	SUL485	587
15342816	24 de Agosto de 2017	SOB952	587
15340837	23 de Agosto de 2017	WNX776	587
15340266	25 de Agosto de 2017	SPS519	587
13752246	23 de Agosto de 2017	WNS648	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al

AUTO No. 49782 DEL 05 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
387694	11 de Julio de 2017	XFA489	587
387696	14 de Julio de 2017	TMB563	587
0003609	17 de Julio de 2017	SON248	587
15342815	23 de Agosto de 2017	SVF228	590
15328866	23 de Agosto de 2017	SRC955	587
15340084	24 de Agosto de 2017	SUL485	587
15342816	24 de Agosto de 2017	SOB952	587
15340837	23 de Agosto de 2017	WNX776	587
15340266	25 de Agosto de 2017	SPS519	587
13752246	23 de Agosto de 2017	WNS648	587

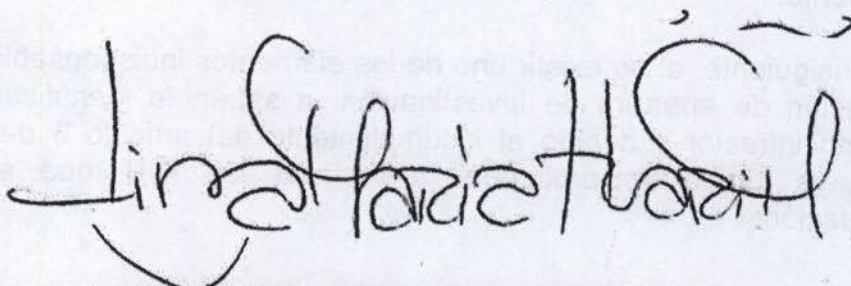
AUTO No. 49782 DEL 05 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

FORMULARIO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 381694

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	7	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA LA MANBA PRIMAVERA KM 89+600 RTA 6005

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GUATEQUE

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1040325122

LICENCIA DE CONDUCCION

1040325122 C3

EXPEDIDA

07-06-2016

VENCE

07-06-2019

NOMBRES Y APELLIDOS

JORGE STIVEN CORREA MARTINEZ

DIRECCION

SAN PEDRO

TELEFONO

3147914583

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

SWANEZ HERNANDEZ

Julio Hernan DE 6774039

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

SIN AFILIACION A EMPRESA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009648208

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Wilson Gomez Arboleda

ENTIDAD

PONAL

PLACA No.

091994

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
MOCATAN		

16. OBSERVACIONES

TRANSITO SIN PORTAR EL MANIFIESTO DE CARGA

MAQUINARIA AGRICOLA TIPO TRACTOR

NOTA: SE LE AUTORIZA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO AGRICOLA QUE TAMBIEN TRANSPORTA

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

Op. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. [Firma]

IMPRESO POR CENSAUS/IMPRESA S.A. NIT 900.174.454-9 TEL. 482.710

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 387696

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA PINTADA - MERIDIAN KM 42+900 RUTA 2509 Alto de Merid

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ENVIADO
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	T/CAMION

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0071226767
LICENCIA DE CONDUCCION	71226767
EXPEDIDA	13-03-17
VENCE	13-03-20
NOMBRES Y APELLIDOS	WILMAR AYALA GARCIA
DIRECCION	C/40 # 101-47
TELEFONO	4922339

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Apilado y Propiedad Trans. Diego Osorio

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010240783

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	SI Herrera Trujillo HARLEY
PLACA No.	092145
ENTIDAD	BOGOTA - MERID

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
MOCATAN	CALDAT - AUT.	

16. OBSERVACIONES

VIOLACION DEL 02086 DE 2014 # 8018 GPS EN PLACUETA NO COINCIDE CON BOJA DE MONITOREO, ADENAS NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA, # DE TARJETA DE REGISTRO NO FICHA EN LA BOJA DE MONITOREO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Tránsito y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRABACION DE AUMENTO

C.C. No. 4026764

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3395 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control inventarían las infracciones a las normas de transporte en el tránsito que para el efecto registran en el Ministerio de Transporte y que este informe se lea como prueba para el inicio de la investigación administrativa.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades mencionadas, se hace necesario establecer que en mérito de lo expuesto.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

17 No figura el consentimiento o la autorización correspondiente a la información que se proporciona, ni se indica el origen legítimo de la misma.
18 No presenta, dentro de los plazos máximos de tiempo del artículo 17, el modelo de contrato que utilizará para la contratación de la prestación de los servicios, ni el coste de su prestación, ni los parámetros establecidos en la legislación española por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.
19 No gestiona, obtiene y actualiza oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o arrendador del equipo debe proporcionar dentro de los plazos legales a la empresa la documentación necesaria para dicho trámite.
20 No figura el consentimiento o la autorización correspondiente a la información que se proporciona, ni se indica el origen legítimo de la misma.

Respecto a la gestión de la información, el sistema de información de la Secretaría de la Presidencia de la República, el sistema de información de la Secretaría de la Defensa Nacional, el sistema de información de la Secretaría de la Economía, el sistema de información de la Secretaría de la Energía, el sistema de información de la Secretaría de la Salud, el sistema de información de la Secretaría de la Seguridad Pública, el sistema de información de la Secretaría de la Agricultura, el sistema de información de la Secretaría de la Fomento, el sistema de información de la Secretaría de la Cultura, el sistema de información de la Secretaría de la Educación, el sistema de información de la Secretaría de la Ciencia y Tecnología, el sistema de información de la Secretaría de la Comunicación y el sistema de información de la Secretaría de la Participación Ciudadana.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DETRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

76 No gaudirá, obtener y ejercer oportunamente los derechos que sustentan la operación de los valores, cuando el propietario, poseedor o
77 beneficiario de los valores haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.

10. No interferir ni impedir las labores de inspección de los vehículos y de inspección de personas que los transporten, ni impedir a nadie de realizar inspecciones, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

11. Permitir la operación de los vehículos por personas no ajenas.

12. Carecer de un programa y valores de mantenimiento preventivo para los vehículos.

13. Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

14. No incorporar al ciclo de desarrollo del sistema automático de la empresa o no incorporar servicios afines a cuando sea modificada por de sus

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

No rentar la Pileta de Vaseo Ocasional cuando se presta el servicio en salas no autorizadas a la empresa.



e proprietario, possessori
 della
 bilibili chi contrattua

529 Prestar el servicio de transporte en las localidades de servicio.

530 Fichas de Homologación.

531 Prestar el servicio público de transporte en las localidades de servicio.

532 Extender Extractos de Carácter en la existencia del de su empresa.

533 No sujeción a los impuestos de los vehículos que se equipen conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para una modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.

541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.

542 Pagar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.

Carrocería de un programa y planes de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 Permitir la prestación del servicio en vehículos concebidos por personas no hábiles.
 No pagar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

560 Permitir, facilitar, estimar, proteger, autorizar, o otorgar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan los límites máximos permitidos, sin portar el permiso correspondiente.

562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

SANCIÓNES A TITULANTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

576 Factor el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando dicho servicio sea prestado por terceros.

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y transito, que deben originar a los encargados de las oficinas, registros, inscripciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez revisado el mismo, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.

580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en posesión de actulidad o de los servicios autorizados.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, hasta las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones reglamentarias.

591 Cuando se compruebe que el vehículo excede sus límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el espacio es utilizado para el transporte o mercancías prohibidas por el regulador, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entregan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista algún juicio en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías a su vez con mercancías, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad competente para su inspección sobre el transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Transito Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y al formato anexo.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 63001- 0003609

1. FECHA Y HORA

ANO	2017	MES	01	02	03	04
DIA	17	05	06	07	08	
		09	10	11	12	

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

CARRETERA 23 y #3-27 13/ modelo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SOACHA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

FUNDACION SHAMBAKA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

7.596.485

LICENCIA DE CONDUCCION

CATEGORIA

EXPEDIDA 17-11-2016 VENCE 17-11-19

NOMBRES Y APELLIDOS

JAVIER ANCELIA MONTOYA

DIRECCION

15/24 de mayo de 14/15/16

TELEFONO

326 703 6037

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10 00 680 1589

13. TARJETA DE OPERACION

43725

RADIO DE ACCION

M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

JESUS ANIBAL BENTON MONTOYA

PLACA No.

048

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2508 FAX: 744 2051

SEITA

ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SEITA		

16. OBSERVACIONES

transito con estatus de contrato
cancelado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C No.

0003800

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMILV
400	0
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	11-15
413	11-15
414	11-15
415	11-15

416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

COD	VALOR SMMILV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

COD	VALOR SMMILV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	1-5
447	6-10

448	6-10
449	6-10
450	6-10
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

COD	VALOR SMMILV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

COD	VALOR SMMILV
479	6-10
480	11-15
481	11-15
482	11-15
483	11-15
484	11-15
485	11-15
486	11-15
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

498	11-15
499	11-15
500	11-15
501	11-15
502	11-15
503	11-15
504	11-15
505	11-15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

COD	VALOR SMMILV
496	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

COD	VALOR SMMILV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	1-5
514	6-10
515	6-10

516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15

529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15
533	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

COD	VALOR SMMILV
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

COD	VALOR SMMILV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10
557	6-10

558	6-10
559	6-10
560	11-15
561	11-15
562	11-15
563	11-15
564	11-15
565	11-15
566	11-15
567	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

COD	VALOR SMMILV
568	11-15
569	11-15
570	11-15
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS.

COD	VALOR SMMILV
575	6-10
576	6-10
577	6-10
578	6-10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION.

COD	VALOR SMMILV
579	6-10
580	6-10
581	6-10

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE INMOVILIZACION.

COD	VALOR SMMILV
582	6-10
583	6-10
584	6-10
585	6-10
586	6-10
587	6-10
588	6-10
589	6-10



No 2017-560-070212-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.63001-00
Fecha Rad 03/08/2017 16:07:35 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU SECRETARIA DE TRANSITO Y T
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342815



15342815

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOVIAL

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
AV. CL. CRA. DGT. R.	68		AV. CL. CRA. DGT. R.	47A-70 sur		G-16		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)										5. EXPIDIDA										7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Violeta										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO		10. DATOS DEL CONDUCTOR	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 1022335514
BUS	MICROBÚS	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	01006294990 C2
BUSETA	VOLQUETA	EXPEDIDA	78-02-2018
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	VENCE	78-02-2018
CAMIONETA	OTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	Julio Cesar Nuñez Rodríguez
MOTOS Y SIMILARES		DIRECCIÓN	637 16-13 Sur

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Ana María Ruiz Bedoya	Por establecer - no porta

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	13. TARJETA DE OPERACIÓN	RADIO DE ACCIÓN
10009129856	NO porta	N U

14. DATOS DEL AGENTE		15. INMOVILIZACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS	Diego Nuñez	PATIOS	300 Fontibon
PLACA No.	05188	TALLER	el 17 #9095 sur
		PARQUEADERO	17 VEQ895

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

16. OBSERVACIONES	
Transporte, viajeros con falta de servicio no autorizado, todos sin tarjeta de operación, sin documento completo	

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
[Firma]	[Firma]	[Firma]

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328866



15328866

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
CLCRAUDGTR	Via		CLCRAUDGTR	1º Mayo		8		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fusensop
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Jairo Quiroga
91300830

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1095922501	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
1095922501	
EXPEDIDA	VENCE
07-11-2014	
NOMBRES Y APELLIDOS	
Jhon Rodríguez Díaz	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

--

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

75269-808053

13. TARJETA DE OPERACIÓN

N	U
---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Jairo Ariza	BONAL
PLACA No.	
093745	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300	cl 17 #90-90	Grav 115 WNN347 13146

16. OBSERVACIONES

No presenta tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
Jairo Ariza	Jhon Rodríguez Díaz	1095922501

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR CENSORES/FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 800.175.405 TEL. 498.0716

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
METROPOLITANO, ESTADUAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

434 Permitir la adquisición de vehículos nuevos o la renovación de los existentes para el transporte de pasajeros.
435 Permitir la adquisición de vehículos nuevos o la renovación de los existentes para el transporte de mercancías.
436 No permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que no reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
437 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
438 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
439 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
440 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
441 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
442 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
443 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
444 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
445 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
446 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
447 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
448 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
449 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
450 Permitir la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los vehículos que reúnan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad competente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

431 No prestar el servicio de repatriación conduciendo los combis y buses
432 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de
433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 No recibir los distributos de la empresa de la cual se desvinculó.
436 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
437 No portar el Planillo de Despacho en los rutes autorizados.
438 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

443 No mantener el vehículo en malas condiciones de comodidad y seguridad.
444 No portar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de
445 equipos.
446 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
447 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
448 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
449 No portar la Tarjeta de Control.
450 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

4/58 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
4/59 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

493 No transferir en cualquier forma los derechos de propiedad intelectual
494 No aportar oportunamente los documentos necesarios para cumplir los documentos que soportan la operación de los equipos
495 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
496 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
497 No retirar los distibutos de la empresa de la cual se desvincula.
498 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
499 No portar la Placita de Desempeño en las rutas autorizadas.
500 No portar la Placita de Vida Cuotidiana cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
501

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

355 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asientos.
 356 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
 357 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
 358 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 359 No retirar el servicio sin llevar al Excmo. Edificio del Corralito.
 360 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Corralito debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

40. No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
41. No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y asien.
42. No utilizar el vehiculo para transportar personas o cosas que no sean pasajeros.

[illegible]

45 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

50 Pagar la prestación de los índices en vehículos conducidos por personas no alocadas.
51 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
52 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractuales y extrcontractuales que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

50 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

54. Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

No ingresar al Muestreo Único de Carga
 No presentar la prestación del servicio en el correspondiente Muestreo Único de Carga
 No manifestar vehículos por pólizas expedidas por el Ministerio de Transportes o quines hubiere tuca
 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quines hubiere tuca
 No utilizar el espacio público de la vía pública, según el artículo 99 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
 Permitir, facilitar, instaurar, publicar, autorizar o exigir el transporte de mercancías por parte superior al autorizado, si
 Permitir la coacción de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso
 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios
 Negarse sin justa causa legal a expedir rúta y rúta
 Indefinir carga en vehículos que no sean de servicio público
 Prestar el servicio público sin estar autorizado como operador o empresa autorizada para este fin
 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación
 Retener por obligaciones contractuales y sistemas de integración y sistemas de información los documentos propios de la operación
 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que autoriza la operación
 Permitir la prestación del servicio público de carga sin la licencia correspondiente de transporte
 Permitir la prestación del servicio público de carga sin la licencia correspondiente de transporte, en el caso de que la reglamentación expuesta por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados
 Permitir la prestación del servicio público de carga sin la licencia correspondiente de transporte, en el caso de que la reglamentación expuesta por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados

71 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

74 **SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

75 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Tierras Automotor de Carga, con empresas de transporte no
76 autorizadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o servidor de un vehículo de servicio público o de
77 servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

78 **SANCIÓN A LOS CONDUCTORES DE LA CARGA** CONDUCTOR DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS

AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

79. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de la

580 licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interfiere a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.

581 La manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

582 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley y en sus estatutos.

583 Almar el servicio de transporte como componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, y con el pago de los costos de operación.

Hay reiterativas acusaciones de no cumplimiento de las tarifas establecidas, o de la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

El grupo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. Cuando el grupo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya homologación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo necesario para otorgar los informes.

Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

producción del mismo, o cuando sea su producto conforme a las condiciones igualmente adecuadas. En este caso, el vehículo será inspeccionado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, dos (2) días y por tercera vez, 40 días y el exámen final, solamente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Controlo comprobable que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Controlo se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiendo de contrabando.

Controlo se detecta que las mercancías se cargan a disposición de la autoridad competente, si mismo que exista orden judicial en contrario.

Controlo se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá pautarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en el momento de la detección sobre los procedimientos de control de la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340084



6 15340084

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO						
TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL	TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL					
AV. CL. CR. AUD. TR.	19C					AV. CL. CR. AUD. TR.	55 SUR					BTA				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)									
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA									
FUSAGUAUA									
6. SERVICIO									
PARTICULAR									
PÚBLICO									

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
15878749									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
EXPEDIDA									
VENCE									
NOMBRES Y APELLIDOS									
CARLOS SANDOZA DEL AGUILA									
DIRECCIÓN									
14 N° 24-31									
TELÉFONO									
3125245484									

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO									
ANDREA VASQUEZ FRALLE									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)									
SITE PROVISIONAL # ZP 5487									

12. LICENCIA DE TRANSITO									
10013922555									

13. TARJETA DE OPERACIÓN									
RADIO DE ACCIÓN									
N U									

14. DATOS DEL AGENTE									
NOMBRES Y APELLIDOS					ENTIDAD				
RICARDO CARRANZA VASQUEZ					PONAL				
PLACA No.									
089730									

15. INMOVILIZACIÓN														
PATIO					TALLER					PARQUEADERO				
300					620A-16					VED-896				
C/117 #90-90														

16. OBSERVACIONES									
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE									
NO PRESENTA TARJETA DE OPERACION. SE REALIZA									
COMPARENDO # 16476057 POR B-01									

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)									
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE									

FIRMA DEL AGENTE			FIRMA DEL CONDUCTOR			FIRMA TESTIGO		

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS Y MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 No reportar en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
419 No cumplir con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Desaparecer servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOJÓN METROPOLITANO, INTERIO Y MIXTO.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en los autos autorizados para la actividad transportadora.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
442 Cuando la prestación del servicio se realice en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
445 No reportar oportunamente la información de los computadores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 Permitir, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modo de control que utilicen para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Negarse por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
458 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
475 No reportar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
480 Negarse por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
484 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
486 No cumplir con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
492 Alterar la tarifa.
493 Desaparecer servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
494 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
495 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
496 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 497 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
498 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
499 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
500 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
501 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
502 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
503 No portar la Planilla de Despacho en los autos autorizados para la actividad transportadora.
504 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
506 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
509 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
511 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
512 No reportar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o por tachaduras o emendaduras.
517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
518 Negarse por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
520 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
521 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
522 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
523 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
524 No cumplir con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
526 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
527 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
528 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecidos en la Ficha de Homologación.
529 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
530 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
531 Prestar el servicio en forma de Contrato de Transporte de mercancías.
532 Prestar el servicio en forma de Contrato de Transporte de mercancías.
533 Prestar el servicio en forma de Contrato de Transporte de mercancías.
534 Prestar el servicio en forma de Contrato de Transporte de mercancías.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
536 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
537 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
538 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
539 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
540 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
541 No portar la Planilla de Despacho en los autos autorizados para la actividad transportadora.
542 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 543 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
544 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
546 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
547 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No cumplir con la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
554 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
555 Cuando la prestación del servicio se realice en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
556 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
557 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
558 No reportar oportunamente la información de los computadores que se encuentren registrados ante la empresa.
559 Permitir, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modo de control que utilicen para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tener el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.
561 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
562 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
563 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
565 Negarse por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
567 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
568 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
569 No mantener vigentes los polícos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
570 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
571 No cumplir con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
572 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
573 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
574 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
575 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
576 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
577 Alterar la tarifa.
578 Desaparecer servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
579 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
580 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
581 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 582 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
583 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
584 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
585 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
586 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Ministerio Único de Carga.
587 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Ministerio Único de Carga.
588 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Ministerio Único de Carga.
589 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 590 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas para prestar el servicio, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1998.
591 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas para prestar el servicio, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1998.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS.

- 592 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 593 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce a la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación, por no haber cumplido con la obligación de acceder, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS.

- 594 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que le ha concedido para superar las deficiencias de manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
595 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
596 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
597 Hay infracción o violación en el incremento o disminución de las tarifas establecidas o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto multa o que se retire el literal d) del artículo 40 de la Ley 1991 de 1994.
598 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso a la persona o entidad responsable.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 599 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
600 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
601 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para definir los hechos.
602 Por orden de autoridad judicial.
603 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
604 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que presta a través de un vehículo ajeno al servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta continuado las condiciones técnicamente exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, de diez (10) días y por tercera vez, de quince (15) días y en sucesivas reincidencias, sucesivamente se aumentará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes vigentes.
605 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
606 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías piratamentado de contrabando, debiendo depositarse una vez que las mercancías fuere colocadas a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
607 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros o de las mercancías, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el caso que se determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342816



15342816 16

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL				
AV. CL. CRAUDGTR	CIV 68		AV. CL. CRAUDGTR	19		Renda			

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)										5. EXPEDIDA										7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sibare										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
PINZON BOJAS ELIZABETH	
C.C. 52348113	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79597565	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79597565	
EXPEDIDA	VENCE
27-05-2015	27-05-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	
German Alfonso Torres Gomez	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
P/C.	350635678

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)	
P/E.	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO										13. TARJETA DE OPERACIÓN										RADIO DE ACCIÓN	
10012112840																				N U	

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Laura Daniela Castilla	Setra Mebog
PLACA No.	
094128	

15. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300	dl 19-40-95	13176

16. OBSERVACIONES	
No porta tarjeta de operación, transportando pasajeros Boeche Bogota	

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	
superintendencia de aerios y transporte	

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
[Firma]	German Torres	

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340837



15340837 13

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.C. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/RA/UD/GR	30		AV/CL/RA/UD/GR	39 B		E13		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. FISCALIA

10129

6. SERVICIO

PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Angel Cortes Linares
CC 47493040

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79557946
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	79557946 C2
EXPIRACION	24-10-2016
VENCE	24-10-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	Osca Benitez Angel
DIRECCIÓN	1411 753-81
TELÉFONO	3108581020

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Urbanización la Espartera

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10013563329

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1054795 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Alfonso Chavarro Jayson
PLACA No.	088872
ENTIDAD	Ponad Orta

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	610	TALLER	13102
Potras 300 Edman	Alca	Concepcion	

16. OBSERVACIONES

Troncal la señora Rosa Castro Rodriguez CC 5164965
y Andres Goyales Gomez CC 4598952 y de me
Vincenzo estado la Culata

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

26737

FIRMA TESTIGO

RAZÓN GRAVEDAD DE INFRACCIÓN

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTAL O MIXTO DE PASAJEROS O MIXTO.

400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
407. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
416. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
419. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
425. Alterar la tarifa.
426. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
428. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
429. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTINTAL O MUNICIPAL.

430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Previsión.
433. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435. Prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado.
436. No portar la Tarjeta de Operación en los vehículos.
437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
445. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
446. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
447. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
448. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
449. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
450. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
451. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
452. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
453. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
454. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
455. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
456. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
457. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
458. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
459. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
460. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
461. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
462. Alterar la tarifa.
463. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
464. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
465. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

466. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
467. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
468. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
469. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
470. Prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado, sin portar la Tarjeta de Viaje Ocasional.
471. No portar la Tarjeta de Operación.
472. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

473. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
474. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
475. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
476. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
477. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
478. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
479. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
480. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
481. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
482. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
483. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
484. Modificar el nivel de servicio autorizado.
485. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
486. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
487. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
488. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
489. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
490. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
491. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
492. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
493. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
494. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
495. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
496. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
497. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
498. Alterar la tarifa.
499. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
500. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
501. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
502. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

503. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
504. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
505. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Previsión.
506. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
507. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
508. Prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado.
509. No portar la Tarjeta de Operación en los vehículos.
510. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

511. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
512. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
513. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
514. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
515. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
516. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
517. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
518. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
519. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
520. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
521. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
522. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
523. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
524. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
525. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
526. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
527. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
528. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
529. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
530. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
531. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
532. Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
533. Prestar el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
534. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
535. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
536. Alterar la tarifa.
537. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
538. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
539. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.
540. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

541. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
542. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
543. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Previsión.
544. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
545. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
546. Prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado.
547. No portar la Tarjeta de Operación en los vehículos.
548. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

549. No informar a la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
550. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
551. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
552. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
553. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
554. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
555. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
556. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
557. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
558. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
559. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
560. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
561. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
562. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
563. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
564. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
565. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
566. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
567. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
568. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
569. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
570. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
571. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
572. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
573. Alterar la tarifa.
574. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
575. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
576. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

577. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
578. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
579. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
580. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
581. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
582. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
583. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
584. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
585. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
586. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
587. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
588. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
589. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
590. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
591. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
592. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
593. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
594. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
595. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
596. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
597. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
598. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
599. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
600. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
601. Alterar la tarifa.
602. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
603. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
604. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

605. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
606. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
607. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
608. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
609. Prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado, sin portar la Tarjeta de Viaje Ocasional.
610. No portar la Tarjeta de Operación.
611. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

612. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
613. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
614. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
615. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
616. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
617. No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
618. Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rotas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguirse al nivel de servicio o las listas que deban cubrir dichos autotransportes.
619. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
620. Exigir o exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
621. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
622. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
623. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
624. Tener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
625. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
626. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
627. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
628. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
629. Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
630. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
631. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
632. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
633. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
634. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
635. No mantener en operación flotas de vehículos transportadora autorizada.
636. Alterar la tarifa.
637. Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
638. Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación.
639. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Operación.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

640. Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
641. Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
642. Haber sido multado, o en el mismo día, dentro del mismo año calendario en el que se inicia la investigación que no cumpla con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

643. Las condiciones de operación, montos, de seguridad y franquicias, que tienen origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
644. No haber justificado la empresa transportadora, se encuentre en capacidad de activarse o de los servicios autorizados.
645. La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en el artículo 242 del Código de Comercio.
646. Alzarse el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
647. Hay suspensión o nulidad en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, o cuando se haya impuesto multa o que se refiera el caso a la autoridad de la Ley 256 de 1995.
648. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

649. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
650. Cuando el equipo se encuentre en servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones legales.
651. Cuando se encuentre la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
652. Por orden de la autoridad judicial.
653. Cuando se constatare que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas regidas para su operación.
654. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías peligrosas de contribuyente, o cuando durante una vez que los inspectores de tránsito y de tránsito de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
655. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340266



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDAIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CICRA/UDG/ITR	73 B				AV/CICRA/UDG/ITR	116			E 10

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

OTA
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gilbert A. Lopez Obando

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30411019
LICENCIA DE CONDUCCION	30411019
EXPEDIDA	27 11 18
VENCE	27 11 18
NOMBRES Y APELLIDOS	Jose Fernando Franco
DIRECCION	
TELEFONO	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

1997839

13. TARJETA DE OPERACION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Edison Silva E.	ENTIDAD	POVAI STRA.
PLACA No.	090478		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300	TATIOS	TALLER	GIWA 31	PARQUEADERO	placa VEU - 422
-----	--------	--------	---------	-------------	-----------------

16. OBSERVACIONES

Se tiene a Contorno, Tomando 10660 de
operación y transporte 5 personas

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda a las peticiones de la entidad solicitante.
403. Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406. Permitir la operación de los vehículos sin tener los elementos de identificación de rubros, el color o distintivo especial aplicado por las autoridades para demostrar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrarse a los usuarios.
407. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415. Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
416. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
419. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
420. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de su plan.
421. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
422. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
423. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
424. Alinear la tarifa.
425. Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
426. Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
427. Cobrar una suma superior a la establecida por el Ministerio de Transporte o a la establecida por la autoridad competente.
428. No expedir los comprobantes de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACOÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
434. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435. Permitir el servicio en un vehículo de acción diferente al autorizado.
436. No portar la Planilla de Despacho en los rubros autorizados.
437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
441. Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
445. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
446. No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452. Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
454. Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
455. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
458. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de su plan.
459. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
460. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
461. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
462. Alinear la tarifa.
463. Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
464. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
465. No tener Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
466. No expedir los comprobantes de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
464. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465. Permitir el servicio de transporte en un vehículo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466. No portar la Planilla de Despacho.
467. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
471. Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
475. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
476. No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
477. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
478. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
479. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
480. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
481. Modificar el nivel de servicio autorizado.
482. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
483. Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
484. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
485. Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
486. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
487. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
488. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
489. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
490. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de su plan.
491. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
492. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
493. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
494. Alinear la tarifa.
495. Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
496. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
497. No tener Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
498. No expedir los comprobantes de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

498. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
499. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
500. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
502. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503. Permitir el servicio en un vehículo de acción diferente al autorizado.
504. No portar la Planilla de Despacho en los rubros autorizados.
505. No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

506. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda a las peticiones de la entidad solicitante.
509. Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
513. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
514. No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
515. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
516. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
517. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
518. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
519. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520. Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
521. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
522. Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
523. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
524. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
525. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
526. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de su plan.
527. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
528. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
529. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
530. Alinear la tarifa.
531. Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
532. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
533. No tener Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
534. No expedir los comprobantes de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

534. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
535. No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
536. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
537. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
538. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
539. Permitir el servicio de transporte en un vehículo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
540. No portar la Planilla de Despacho.
541. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

542. No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
543. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
544. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda a las peticiones de la entidad solicitante.
545. Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
546. No expedir la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
547. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

548. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
549. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
550. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
551. Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
552. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
553. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
554. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien haya delegado.
555. No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
556. No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
557. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
558. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
559. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
560. Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
561. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
562. Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
563. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
564. Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
565. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
566. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
567. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
568. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de su plan.
569. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
570. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
571. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
572. Alinear la tarifa.
573. Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
574. Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
575. No tener Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
576. No expedir los comprobantes de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

571. No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572. Permitir el servicio de transporte de carga sin portar la Planilla Única de Carga.
573. Permitir el servicio de transporte de carga sin portar la Planilla Única de Carga.
574. Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

575. Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas para el efecto, o con empresas que no cuenten con la autorización correspondiente para el servicio público o de servicio particular, según lo establecido en el Decreto 2041 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

576. Facturar el valor máximo de transporte terrestre automotor de carga por rubro de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

577. Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la imposición de la multa.
578. No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

579. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580. De haberse liquidado la empresa transportadora, se encuentre en estado de quiebra o de los servicios autorizados.
581. La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582. Abasar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583. Haber incumplido o incumplir en el cumplimiento o el cumplimiento de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 41 de la Ley 89 de 1995.
584. Dentro de los tres años, anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

585. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586. Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para identificar los hechos.
588. Por orden de la autoridad judicial.
589. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como igual servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones técnicas exigidas. En este caso el vehículo inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez (2) días y por tercera vez, 40 días y si en ambas ocasiones, adicionalmente se sancionará, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591. Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías son colocadas a disposición de la autoridad competente, a menos que éstas sean puestas a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, que devuélva sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

13752246



13752246

AS

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS					
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - 2017

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO							
NÚMERO O NOMBRE				LETRA CARDINAL				NÚMERO O NOMBRE				LETRA CARDINAL			
AV CL 30				30				AV CL 63				63			
												E13			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nit 900596497
Anestesia y Dolor S.A.S

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
79784095									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
79784095									
EXPEDIDA									
13-06-2016									
VENCE									
13-06-2019									
NOMBRES Y APELLIDOS									
Juan Diego Londoño Ruiz									
DIRECCIÓN									
Calle 128B No. 21-86									
TELÉFONO									
2166781									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Anestesia y Dolor S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10077751785

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1027224

RADIO DE ACCIÓN

XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD	
P. Ana Marcela Gomez		PONAL	
PLACA No.			
187450			

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION- COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
500 Fon Tibon	142 WHO557	13155

16. OBSERVACIONES

Transita con el contrato de contrato
vencido del día 31-03-2016 transporta
al Sr. Diego Londoño Aristizabal cc=13124193

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

Ana Gomez

FIRMA DEL CONDUCTOR

x. Londoño R

FIRMA TESTIGO

